



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2013.
FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Fernando Josaphat Martínez Cué, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; recibido a las doce horas del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **29177**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Fernando Josaphat Martínez Cué, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTO DE INVALIDEZ, Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.-

1.- DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS reclamo; la invalidez del proyecto del decreto condenatorio (sic) de fecha 21 de marzo (sic) del 2013 que presentó a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual la autoridad señalada anteriormente determina someterlo a discusión a efecto de que se apruebe:

A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada al C. *** , quien se desempeñara como Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

2.- DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Reclamo la invalidez de la aprobación del decreto condenatorio (sic) número cuatrocientos dieciocho de fecha nueve de abril del dos mil trece (sic). Publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; del Gobierno del Estado, número 5083 con fecha 10 de abril del 2013; ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN (sic) PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA; EN DONDE;

A) Determina en su conceder (sic) pensión por cesantía en edad avanzada al C. *** , quien se desempeña (sic) como Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pago en forma mensual con cargo a la partida destinada³⁴ para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

3.- DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS reclamo la invalidez de;

La expedición del decreto condenatorio (sic) sin previa audiencia número cuatrocientos dieciocho de fecha nueve de abril del dos mil trece (sic). Publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; del Gobierno (del) Estado, número 5083 con fecha 10 de abril del 2013; ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN (sic) PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA, mediante el cual la autoridad señalada anteriormente:

A) Determina en su conceder (sic) pensión por cesantía en edad avanzada al C. *** , quien se desempeña (sic) como Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el

aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

4.- DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS reclamo;

La expedición del decreto condenatorio (sic) sin previa audiencia número cuatrocientos dieciocho de fecha nueve de abril del dos mil trece (sic). Publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; del Gobierno del Estado, número 5083 con fecha 10 de abril del 2013; ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN (sic) PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA, mediante el cual la autoridad señalada anteriormente:

*A) Determina en su conceder (sic) pensión por cesantía en edad avanzada al C. ***** , quien se desempeña (sic) como Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.”.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del



Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **76/2013**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Conste.

SRB 1